

de esta enseñanza de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera . 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de julio de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado El Atabal de Málaga.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Alfambra Torcelló, como representante de la entidad «Servicios Torcelló, S.A.», Titular del Centro docente privado «El Atabal», sito en Málaga, Plaza Reina Juliana, núm. 3 de Urbanización El Atabal, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 12 unidades de Educación Primaria y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «El Atabal» de Málaga tiene autorización definitiva para dos centros, uno de Educación Preescolar de 4 unidades y 160 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 13 unidades y una capacidad de 520 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Edu-

cativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «El Atabal» de Málaga y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «El Atabal».

Titular: Entidad «Servicios Torcelló, S.A.».

Domicilio: Urbanización El Atabal, Plaza Reina Juliana, núm. 3.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29005643.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «El Atabal».

Titular: Entidad «Servicios Torcelló, S.A.».

Domicilio: Urbanización El Atabal, Plaza Reina Juliana, núm. 3.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29005643.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 227 puestos escolares.

Segundo. 1. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica

1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de julio de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro Privado Santa María de la Capilla, de Jaén.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Manuel López Ruiz, como representante de la Congregación de Hermanos Maristas, Titular del centro docente privado «Santa María de la Capilla», sito en Jaén, en Avenida Ruiz Jiménez, núm. 1, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 18 unidades de Educación Primaria, 16 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, y 8 unidades de Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Santa María de la Capilla» de Jaén tiene autorización definitiva para tres centros, uno de Educación Preescolar de 6 unidades y 240 puestos escolares, otro de Educación General Básica de 28 unidades y 1.120 puestos escolares y otro de Bachillerato Unificado y Polivalente de 17 unidades y 680 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Santa María de la Capilla» de Jaén y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes

en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Santa María de la Capilla».
Titular: Congregación de Hermanos Maristas.
Domicilio: Avenida Ruiz Jiménez, núm. 1.
Localidad: Jaén.
Municipio: Jaén.
Provincia: Jaén.
Código del Centro: 23002036.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil 2.º Ciclo.
Capacidad: 4 unidades y 100 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Santa María de la Capilla».
Titular: Congregación de Hermanos Maristas.
Domicilio: Avenida Ruiz Jiménez, núm. 1.
Localidad: Jaén.
Municipio: Jaén.
Provincia: Jaén.
Código del Centro: 23002036.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Santa María de la Capilla».
Titular: Congregación de Hermanos Maristas.
Domicilio: Avenida Ruiz Jiménez, núm. 1.
Localidad: Jaén.
Municipio: Jaén.
Provincia: Jaén.
Código del Centro: 23002036.
Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.
- b) Bachillerato:
Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
Capacidad: 3 unidades y 105 puestos escolares.
Modalidades Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.
Modalidad Tecnología.
Capacidad: 3 unidades y 105 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Santa María de la Capilla» de Jaén podrá funcionar con una capacidad máxima total de 4 unidades y 160 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Bachillerato Unificado y Polivalente, que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, hasta la extinción